



No. 13-136186-00007-0000

Fecha: 2014-09-22 14:36:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 7

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-3707

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **13-136.186**Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución presentada el 15 de agosto de 2014 de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **8072** notificado por fijación en lista el 8 de julio de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 7 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Como primera medida, se modificó la antigua reivindicación 1, incluyendo las características técnicas descritas en las antiguas reivindicaciones 4, 5 y 6, con el fin de limitar el alcance de la materia allí definida y dar mayor claridad al objeto de la presente solicitud.
 - 1.2 Adicionalmente, se eliminaron las antiguas reivindicaciones 2, 10 a 13, 15 y 17 a 19, con el fin de eliminar del presente capítulo reivindicatorio las características consideradas como resultados a alcanzar, las incorrectas características de producto y la falta de concisión indicadas por el examinador en su concepto técnico.
 - 1.3 Asimismo, se eliminaron del presente capítulo reivindicatorio los términos que puedan ser considerados por el examinador como imprecisos o ambiguos, de tal forma que el hilo dental es definido únicamente por sus características esenciales, técnicas y estructurales.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

P-3707

1/7

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado, y es en esencia el mismo objeto pero más limitado y definido con mayor claridad.

2. Claridad de la solicitud

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el título de la solicitud, el solicitante manifiesta cambiarlo a *“HILO DENTAL ELASTOMÉRICO QUE COMPRENDE PARTICULAS ABRASIVAS”*, el cual describe con mayor claridad y exactitud la materia reclamada dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas.

Se aclara al examinador que los términos *“una o más”*, *“al menos”*, *“menos de”*, *“más de”*, *“mayor que”*, *“preferentemente”* y *“una gran cantidad”* y las expresiones consideradas como resultados a alcanzar en las antiguas reivindicaciones 1, 10 a 13, 15, 17 y 19, fueron eliminados del presente capítulo reivindicatorio con el fin de dar claridad a la materia reclamada, definiéndola únicamente por sus características técnicas, y facilitar la comparación de la presente invención con el estado de la técnica.

En cuanto a los términos *“matriz elastomérica”*, *“partículas”*, *“una mezcla”*, *“copolímero de bloque elastomérico”*, *“plastificante”*, *“partícula abrasiva”*, *“aceite mineral”*, *“aceite nafténico”*, *“colorante”*, *“fuente de iones de fluoruro”*, *“agente antiséptico o antimicrobiano”*, *“agente analgésico”*, *“agente antiinflamatorio”*, *“coagulante”*, *“vitamina”* y *“polímeros que tienen un punto de fusión superior a 200°C”*, el solicitante manifiesta que la definición de estos es ampliamente conocida por una persona del oficio medianamente versada en la técnica, por lo que no considera pertinente incluir definiciones adicionales. Adicionalmente, la definición de algunos de esto se encuentra dentro de las mismas reivindicaciones, por lo que una persona del oficio normalmente versada en la técnica estaría en la capacidad de reproducir la invención reclamada.

En relación con la objeción a la reivindicación 2, ya que define el hilo dental (producto) indicando el método de obtención, se aclara al examinador que dicha reivindicación fue eliminada. Adicionalmente, se da por superada la objeción de falta de concisión indicada para la antigua reivindicación 19, al considerar la eliminación de dicha reivindicación.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 7 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

3. Novedad y Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad y nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 3, 6 a 8, 10 a 13 y 15 a 19, y la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1, 9 y 19, a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos US 5,508,334 (D1) y US 6, 340,027 (D2).

En este sentido y como primera medida, nos permitimos decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Así, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma individual en el documento D1, de forma TOTAL.

En cuanto al nivel inventivo, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores definiciones, es deseo del solicitante que se tengan en cuenta los siguientes argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo de la presente invención.

Al realizar un análisis detallado del documento D1, se encuentra que dicho documento describe geles elásticos formados de (I) copolímero de bloque de alta viscosidad, (II) aceite plastificante y (III) uno o más material particulado plástico o sintético expandibles al calor. Dicho documento describe que tales geles pueden ser usados en artículos con forma incluyendo hilo dental. Adicionalmente, D2 describe que los geles

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

pueden incluir, entre una extensa lista de ingredientes opcionales, “cantidades efectivas” de mica, sílice y microesféras de vidrio. Por lo tanto, el documento D2 no menciona o sugiere un hilo dental que comprende de 0.1 a 5% en peso de partículas abrasivas, como se indica muy claramente en la nueva reivindicación 1.

Por su parte, el documento D2 describe un hilo/cinta dental de monofilamento fabricado de un material de polímero que es preferiblemente amida de bloque de poliéter (PEBA) y que preferiblemente incluye un abrasivo dentro de este. Además dicho documento describe que la superficie de la cinta se suministra con irregularidades y partículas abrasivas con el fin de incrementar el efecto de limpieza y pulido. El documento D2 también menciona que se puede mezclar sílice en el material elastomérico. Así, dicho documento D2 no menciona o sugiere un hilo dental, como el descrito en la nueva reivindicación 1, que comprende una matriz elastomérica, en donde la matriz elastomérica comprende (a) una mezcla de un copolímero de bloque elastomérico y polipropileno, y (b) un plastificante, donde el hilo dental comprende de 0.1 a 5% en peso de partículas abrasivas, mucho menos las proporciones de los componentes de la mezcla de copolímero de bloque elastomérico y polipropileno indicados.

Considerando lo anterior, se tiene que ninguna de las referencias citadas por el examinador describen todas las características técnicas del hilo dental descrito en la nueva reivindicación 1.

La presente invención se refiere a un hilo dental que es capaz de remover placa y material particulado presente entre los dientes y bajo la línea de la encía sin causar daño a la encía. El hilo dental de la presente solicitud permite que el usuario pueda ajustar en forma selectiva y reversible el nivel de abrasión del hilo dental. Esto se logra mediante la aplicación de fuerzas de tensión diferentes al hilo, de tal forma que diferentes partes de las partículas abrasivas sobresalen en la seda o hilo dental. Lo anterior permite abrasión, limpieza interdental, remoción de placa y manchas, efectos sensoriales en la boca, sensación de limpieza en la encía, y en general, señal de limpieza en la boca.

Así, es claro que no es posible que una persona del oficio normalmente versada en la técnica hubiera estado en la capacidad de llegar a la presente invención a partir de las enseñanzas descritas en el estado de la técnica citado, ya que dichos documentos, en forma individual o en combinación, no describen todas las características del hilo dental como se describe en la nueva reivindicación 1.

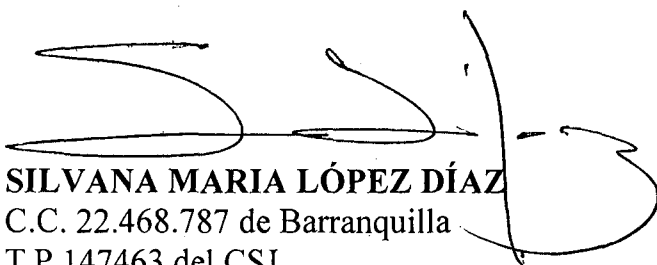
Por lo tanto, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 7 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486/00.

Como argumento adicional que demuestra la novedad y el nivel inventivo de las actuales reivindicaciones 1 a 7, se manifiesta que, teniendo en cuenta que las características técnicas descritas en las antiguas reivindicaciones 4 y 5 no fueron objetadas en el reporte técnico ni por novedad ni por nivel inventivo, y considerando que dichas características fueron incluidas en la nueva reivindicación independiente 1, se entiende que la nueva reivindicación posee novedad y nivel inventivo a la luz de las características incorporadas.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

Se reivindica lo siguiente:

5 1. Un hilo dental que comprende:

una matriz elastomérica que contiene partículas;

donde la matriz elastomérica comprende:

una mezcla de un copolímero de bloque elastomérico y
polipropileno; donde el copolímero de bloque elastomérico
10 comprende 50% a 99% en peso de la mezcla y donde el
polipropileno comprende 1% a 50% en peso de la mezcla; donde
la mezcla comprende 30% a 99% en peso del hilo dental y

un plastificante,

donde una de dichas partículas es una partícula
15 abrasiva, y el hilo dental comprende desde 0.1 hasta 5% en
peso basado en el peso del hilo dental de partículas
abrasivas.

2. El hilo dental de la reivindicación 1, donde el
20 copolímero de bloque elastomérico comprende un copolímero de
bloque de estireno-etileno/butileno-estireno.

3. El hilo dental de cualquiera de las
reivindicaciones 1-2, donde el copolímero de bloque estireno-
25 etileno/butileno-estireno comprende 20% a 40% en peso de
estireno.

4. El hilo dental de cualquiera de las
reivindicaciones 1-3, donde el plastificante es un aceite
30 mineral, aceite nafténico o una combinación de estos.

Q

7

5. El hilo dental de cualquier reivindicación precedente, que comprende además un saborizante, un colorante, una fuente de iones de fluoruro, un agente
5 antiséptico o antimicrobiano, un agente analgésico, un agente antiinflamatorio, un coagulante, una vitamina o una combinación de estos.

6. El hilo dental de la reivindicación 1, donde las
10 partículas abrasivas tienen un diámetro promedio de 2 a 125 micrones.

7. El hilo dental de cualquiera de las reivindicaciones 1 o 6, donde las partículas abrasivas comprenden un miembro
15 seleccionado del grupo que consiste en sílice, carbonato de calcio precipitado, fosfato de dicalcio, mica, aluminosilicato cristalino, sílice precipitado, perlas de vidrio, burbujas de vidrio, microesferas de vidrio, microesferas de cerámica y polímeros que tienen un punto de fusión superior a 200°C.

7